

Constancia secretarial: Señora Juez, el pasado 20 de enero de 2021 se allegó memorial al correo electrónico de esta dependencia solicitando la terminación del proceso por pago total. Verificada la procedencia de dicho correo y contrastada con la consulta que se hizo en el RUES se pudo constatar que el mismo proviene del correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales. A despacho

Medellín, 25 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0563
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	MARTA LUZ ORTIZ PÉREZ Y MARÍA PATRICIA SALAZAR GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00061 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante, situación que se presume advirtiéndole que, como se indica en la constancia secretarial que antecede, el correo proviene del registrado por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de MARTA LUZ ORTIZ PÉREZ Y MARIA PATRICIA SALAZAR GIRALDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el salario de la demandada MARTA LUZ ORTIZ PÉREZ que percibe del Municipio de Medellín. LÍBRESE oficio.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CUARTO: Ordenar en caso de existir dineros consignados la entrega a la demanda señora MARTA LUZ ORTIZ PÉREZ, y los que en un futuro se llegaren a consignar.

QUINTO: No procede el desglose, teniendo en cuenta que en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 3. del artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ae36e8159844238ee972920ee38ef0db1f4f7a6c815959a8bd9558b0c8faf**
Documento generado en 25/03/2021 02:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053 (E)** Hoy **26 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario